

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1989

No. 21,487

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 22 de 27 de octubre de 1989, por el cual se toman medidas temporales en materia laboral.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución No. 4814-89-J.D. de 19 de octubre de 1989, por la cual se aprueba el Reglamento para la Venta en Pública Subasta de los Bienes Inmuebles de la Caja de Seguro Social.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

TOMANSE MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 22

(de 27 de Octubre de 1989)

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional del Estado regular las relaciones de trabajo, y velar para asegurar a todo trabajador el bienestar económico y social que le prevea de las condiciones mínimas necesarias para una existencia decorosa.

Que las dislocaciones existentes en la Economía Nacional, provocadas y mantenidas por razones políticas, exigen acciones tendientes a ejercer mayor fiscalización de las relaciones obrero-patronales en nuestro medio.

Que mediante Decreto Número 7 de 28 de abril de 1989, el Organismo Ejecutivo se vió precisado a prolongar medidas laborales de carácter temporal, tendientes a garantizar las relaciones de producción, con especial protección de los trabajadores.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

Que al persistir las condiciones y circunstancias que motivaron la adopción del mencionado decreto, resulta necesario y de justicia prorrogar el contenido del mismo a fin de preservar y garantizar los derechos mínimos de los trabajadores en los actuales momentos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social continuará tomando las medidas necesarias a fin de asegurar un mayor control sobre las renunciaciones del trabajador, de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de no ratificar las renunciaciones que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: El trabajador y el empleador podrán dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento siempre que se haga por escrito, no implique renuncia de derechos y que el documento se suscriba por las partes ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El mutuo consentimiento celebrado sin la intervención de la autoridad administrativa de trabajo será nulo y el trabajador tendrá derecho a reclamar reintegro inmediato a su puesto habitual, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, con el pago de los salarios vencidos desde la fecha de terminación de la relación hasta la del cumplimiento de la orden de reintegro.

La solicitud de reintegro se tramitará de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado ante los Juzgados Seccionales de Trabajo.

ARTICULO TERCERO: Toda terminación de la relación de trabajo deberá ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social antes de su notificación al trabajador.

PARAGRAFO: De oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de esta norma será sancionado con multa de B/.25.00 a B/.200.00, que será duplicada en caso de reincidencia que impondrá la Dirección General o Regional de Trabajo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo y basándose en el informe de la Inspección General de Trabajo que compruebe la falta.

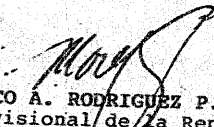
ARTICULO CUARTO: Los despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán de pleno derecho injustificados. Los trabajadores podrán demandar su reintegro ante la Dirección General o Regional de Trabajo, con derecho a los salarios caídos hasta la ejecución del reintegro. La petición se resolverá previa comprobación de los hechos. La empresa podrá impugnar el reintegro dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la ley 53 de 1975 y la decisión de primera instancia será apelable en el efecto devolutivo.

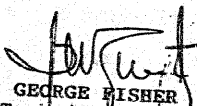
ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda facultado para establecer y organizar la unidad administrativa que le corresponderá la centralización y control para la efectividad de las medidas establecidas por este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir el primero de noviembre de 1989 y estará vigente hasta el treinta de abril de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

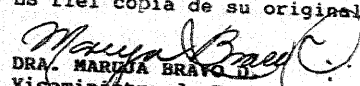
Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.


FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República


GEORGE FISHER
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Panamá, 27 de octubre de 1989.

Es fiel copia de su original


DRA. MARIELA BRAVO
Viceministra de Trabajo y Bienestar Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL

APRUEBASE UN REGLAMENTO

RESOLUCION N°. 4814-89-J.D.

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades -
legales y establecidas en el Decreto Ley N°14, de agosto de 1954, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Institución no cuenta en la actualidad con un instrumento normativo
que permita la venta en Pública subasta de los Bienes Inmuebles, traspasa-
dos a su patrimonio, dentro de los procesos promovidos en contra de las -
Empresas del Programa Colectivo de Viviendas; o por acciones judiciales que
se realizan mediante la jurisdicción coactiva;

QUE tal situación hace imperativa la necesidad de la venta de tales bienes,
cuando a criterio de la Dirección General no sean necesarios para la ejecu-
ción de algún programa o proyecto de la Institución;

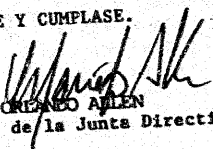
QUE para tal efecto se desarrolló un Reglamento para la Venta en Pública -
Subasta de los Bienes Inmuebles de la Caja de Seguro Social, el cual cuenta
con la recomendación favorable del Consejo Técnico;

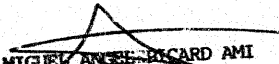
RESUELVE:

APROBAR el Reglamento para la Venta en Pública Subasta de los Bienes Inmuebles de la Caja de Seguro Social, el cual se agrega como anexo y forma parte de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, acápite b) y c) y en concordancia con el artículo 57 y 84-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Dr. ORLANDO ARLEN
Presidente de la Junta Directiva, a.i.


Lic. MIGUEL ANGEL PICARD AMI
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FINANZAS

REGLAMENTO
PARA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
Panamá, 19 de octubre de 1989

CAPITULO I

CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 1: La Caja de Seguro Social, podrá poner en venta en Pública Subasta, los Bienes Inmuebles, traspasados a su patrimonio, dentro de los procesos incoados contra las Empresas del Programa Colectivo de Viviendas; o por acciones de cobro que se realicen por vía de la Jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y 84-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, siempre y cuando que los bienes, según certificación de la Dirección General, no sean necesarios para la ejecución de ningún proyecto o programa de la Institución.

ARTICULO 2: La venta de estos inmuebles se hará estrictamente, mediante los procedimientos legales contemplados por el Código Fiscal y las Leyes que lo complementan para la enajenación de bienes que sean propiedad del Estado.

ARTICULO 3: Para la venta de los inmuebles, la Institución hará el avalúo para establecer el precio de venta; y deberán considerarse los avalúos que realice el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4: La venta de los inmuebles la efectuará el Departamento de Bienes Raíces, en base a los pliegos de Cargos y Especificaciones Técnicas, preparados por la Dirección de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja; la venta deberá contar previamente con la autorización de la Dirección General, y la aprobación de la Junta Directiva y del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 5: Para promover la venta en Pública Subasta, se publicará un aviso por cinco (5) días hábiles en los diarios de la localidad, señalando el período en que se aceptarán las ofertas, el precio base de los bienes sujetos a venta, la descripción del inmueble con su ubicación y la necesidad de comparecer al Departamento de Bienes Raíces, para informarse de los requisitos que debe contener la propuesta.

CAPITULO II

DE LOS POSTORES

ARTICULO 6: Podrá participar como postor en la Pública Subasta, cualquier persona natural o jurídica, que posea solvencia económica comprobada, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se estipulan en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la misma; y estén en Paz, Salvo con la Caja de Seguro Social. Adicionalmente a lo que dispone el artículo 66 del Código Fiscal, tampoco podrán participar por sí o por otra persona quienes hayan quedado con deuda en el Programa Colectivo de Viviendas. La prohibición comprende a las personas naturales, personas jurídicas o

quienes hayan fungido en calidad de Representantes Legales, Signatarios, Directores o Accionistas de las Sociedades de Empresas Productoras de dicho Programa.

ARTICULO 7: La venta de los inmuebles, se realizará promoviendo la participación de la mayor cantidad de postores, considerando las peculiaridades y/o características de cada inmueble. En igualdad de condiciones en las ofertas, se dará preferencia a los asegurados y en segundo término a los propietarios de lotes colindantes.

ARTICULO 8: En el caso de venta de terrenos, las parcelas estarán conformadas por uno o más lotes, por lo que; se aceptarán propuestas sobre lotes individuales de acuerdo a la numeración que aparece en el Pliego de Características de los lotes. El postor podrá participar en la Pública Subasta con una oferta, por una o más parcelas, o por la totalidad del área que se está subastando.

CAPITULO III

DEL ACTO DE VENTA PUBLICA

ARTICULO 9: Para el acto de venta se debe cumplir con lo reglamentado por el Código Fiscal, la Ley No.31 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto No.33 del 3 de mayo de 1985, y demás disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

ARTICULO 10: Cuando se presenten posturas a crédito, el postor deberá acompañar a su propuesta, un Certificado expedido por el Departamento de Préstamos Hipotecarios, donde se haga constar que es sujeto de crédito, hasta por el valor de su oferta.

ARTICULO 11: La fianza provisional de los postores debe consignarse en:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheques de Gerencia de Bancos Locales;
- c) Cheques Certificados de Bancos Locales;
- ch) Bonos y Pagarés del Estado, a su valor nominal; y
- d) Certificados de Depósito de Inversión (CEDI).

ARTICULO 12: Participarán en el acto de la Pública Subasta por la Institución, el Director General, el jefe del Departamento de Bienes Raíces, un Abogado de la Dirección de Asesoría Legal, el Jefe de Auditoría de Inversiones, un Arquitecto o Ingeniero de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, y un Auditor de la Contraloría General de la República. El Director General, podrá designar mediante Resolución un funcionario que lo represente.

ARTICULO 13: Si la primera Pública Subasta fuere declarada desierta por no haberse presentado más de una propuesta válida, o por no haberse cumplido Los requisitos exigidos, o por no convenir a los intereses de la Institución; entonces la Dirección General, por conducto del Departamento de Bienes Raíces, podrá proceder a anunciar la celebración de una segunda convocatoria mediante aviso, por un mínimo de dos (2) días consecutivos, en los diarios de la localidad.

ARTICULO 14: Si también fuere declarada desierta la segunda convocatoria por no haberse presentado más de una propuesta válida, o porque no se cumpla con los requisitos exigidos, o por no convenir a los intereses de la Institución; entonces la Dirección General de la Caja de Seguro Social, solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro que le autorice la contratación directa.

ARTICULO 15: Si más de un postor ofrece la misma cantidad, se consignará esto en el acto de la adjudicación provisional; y se procederá a realizar la adjudicación, por medio de un sorteo, considerando el orden de preferencia señalado en el artículo número siete de este Reglamento.

ARTICULO 16: Si el postor favorecido no cumple con lo estipulado en este Reglamento, perderá la fianza provisional a favor de la Institución.

ARTICULO 17: El Departamento de Bienes Raíces, por conducto de la Dirección General deberá someter a la consideración de la Junta Directiva, la adjudicación definitiva de la venta en Pública Subasta, en un término no mayor de ocho (8) días hábiles; luego de realizado el acto de Pública Subasta.

ARTICULO 18: En casos especiales y de acuerdo a las normas fiscales respectivas, la Caja de Seguro Social podrá vender en forma directa, por vía de excepción, la cual será autorizada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO

ARTICULO 19: Realizada la adjudicación definitiva, la Caja de Seguro Social notificará por escrito al postor favorecido. Inmediatamente, se procederá a devolver la fianza de garantía de propuesta a los postores que no resultaron favorecidos.

ARTICULO 20: La venta de los inmuebles se hará al contado o al crédito, con garantía de primera hipoteca y anticresis; en los casos de las ventas al crédito.

dito, el financiamiento otorgado por la Caja de Seguro Social, será hasta - por la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

ARTICULO 21: Si la venta es al contado, el postor favorecido debe cancelar la diferencia entre el precio propuesto y el valor de la fianza propuesta, cuando la misma se haya consignado según lo establecido en los literales a), b) y c) del Artículo 11; dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, a menos que se presente documento bancario que garantice el pago, de acuerdo a la práctica bancaria y a satisfacción de la Caja.

ARTICULO 22: Para el caso de viviendas el comprador que adquiera la misma por vía de financiamiento de la Caja de Seguro Social, se registrará por lo establecido en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

ARTICULO 23: Para el caso de lotes de terreno, el comprador que adquiera el mismo por vía de financiamiento de la Caja de Seguro Social, deberá efectuar un abono dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva conforme a la tabla siguiente:

Abono inicial para lotes de terreno:

Precio del lote (B/.)	Abono inicial Mínimo
hasta 5,000.	10%
De 5,001 a 15,000.	15%
De 15,001 y más	20%

Para el saldo adeudado se cobrará una tasa de interés de siete por ciento (7%) sobre saldo, cuando se trate de asegurados y una tasa de interés de nueve por ciento (9%) cuando se trate de personas jurídicas; el financiamiento no será mayor de siete (7) años, durante el cual el bien contará con gravamen hipotecario a favor de la Caja de Seguro Social.

PARAGRAFO: Cuando se trate de lotes hasta por un valor de B/.5,000.00 vendido a asegurados, el abono del 10% se pagará de la siguiente forma:

a.- Cinco por ciento (5%) a los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva;

b.- El cinco por ciento (5%) restante, al año, contado a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

ARTICULO 24: El contrato de compra-venta se firmará dentro del término de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de notificación al postor favorecido.

ARTICULO 25: Si el proponente favorecido, dentro del término señalado para cada caso, no firmara el contrato de compra-venta; o no pagara el precio fijado en la venta al contado o a crédito, perderá el 10% consignado como garantía de postura a favor de la Caja de Seguro Social. Vencido este plazo caducará y la Caja podrá adjudicar el bien al segundo postor o convocar otra Pública Subasta, según convenga a sus intereses.

CAPITULO V

FORMALIZACION DEL CONTRATO

ARTICULO 26: Los gastos que ocasiona el trámite del perfeccionamiento del

contrato y el traspaso de la propiedad serán sufragados exclusivamente por el comprador, a quien se ha favorecido con la adjudicación definitiva en la Pública Subasta. Asimismo, correrán por cuenta del comprador todos los gastos de mantenimiento y reparación, impuesto de inmueble y tasa de valorización que se acredite a partir del contrato de compra-venta.

ARTICULO 27: El postor favorecido para suscribir el respectivo contrato, deberá presentar Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Sobre la Renta; y cuando se trate de persona jurídica, además el Certificado de Registro Público, para acreditar su existencia y representación legal.

ARTICULO 28: Firmado el contrato de compra-venta, se procederá a formalizar la transferencia de dominio, mediante la segregación, traspaso e inscripción en el Registro Público. El postor favorecido con una compra a crédito mediante Préstamo Hipotecario otorgado por la Caja de Seguro Social, pagará la mensualidad que resulte de los cálculos matemáticos hechos por el Departamento de Préstamos Hipotecarios, a partir del mes siguiente de la aprobación por la Junta Directiva del respectivo préstamo.

ARTICULO 29: La protocolización e inscripción del contrato se efectuará cuando se haya cumplido con todos los trámites que exige la ley.

ARTICULO 30: Son causales para que se declare resuelto administrativamente el contrato, el incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas y las causales de resolución tipificadas en el Código Fiscal, en cuanto fueren aplicables.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 31: El presente Reglamento comenzará a regir, a partir de su promulgación; sólo la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, podrá introducir reformas a este Reglamento.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1989.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1989.

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL ZONAL
NA N° 5, CAPIRA
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 075-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) EMILIO DIAZ, vecino (a) del Corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-9-784, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-201-88, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicables, en el

corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:
PARCELA N° 1: ubicada en VILLA ROSARIO, con una superficie de 10 has + 8130.27 M², y dentro de los siguientes linderos:
Norte: TERRENOS DE BRAULIO VERGARA
Sur: TERRENOS DE JACINTO DIAZ Y RIO CAPIRA

Este: TERRENOS DE NEPTALI HURTADO

Oeste: TERRENOS DE EMILIO DIAZ, DIMAS BRAVO Y JUAN DE LA CRUZ GARCIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 19 del mes de OCTUBRE de 1989.

SR. GERARDO CORDOBA.
Funcionario Sustanciador
Rosalina Castillo
Secretaria Ad-Hoc

(L-141.143.16)
Unica Publicación.

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No.68-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) Joaquín Cuan García, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, con cédula No.4-222-860, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-020, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable de una superficie de: 16 Has. + 5863.10 mts.² y ubicada en el corregimiento de EL LLANO, Distrito de Chepo de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agapito Pimentel y Hortensio Salas

SUR: Carretera Interamericana

ESTE: Rodolfo Díaz

OESTE: Agapito Pimentel

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho, en la Corregiduría de EL LLANO y copia del mismo se entregarán

al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Chepo: octubre 6, 1989
Funcionario Sustanciador
Agr. Julio C. Adames

Secretaria Ad-Hoc
Magnolia de Mejía

(L-141.181.90)
Unica publicación.

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No.94-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señora Carmen García Moreno, vecina del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, con cédula No.7-120-125, ha (han) solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-492-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial, Finca 10423, Tomo 314, Folio 474 de una superficie de: 0Has. + 0771.74 mts.² y ubicada en el corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Principal

SUR: Servidumbre

ESTE: Calle

OESTE: Héctor Vega Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho, en la Corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo: 25 de octubre de 1989
Funcionario Sustanciador
Agr. Julio C. Adames

Secretaria Ad-Hoc
Marleny Gómez Morales

(L-141.181.24)
Unica publicación.

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 86-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) Benigno Rodríguez, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, con cédula N° 6AV-111-111, ha (han) solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-491-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, de esta provincia.

Lote 5A - con una superficie de 4 Has. + 7076.70 mts.²

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino

SUR: Río Chichibre y Camino.

ESTE: Manuel Sánchez García y Camino.

OESTE: Río Chichibre.

Lote 5B - con una superficie de 14 Has. + 0,138.05 mts.²

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celerino García

SUR: Camino

ESTE: Manuel Sánchez y Río González

OESTE: Camino

Lote 5C - con una superficie de 2 Has. + 3386.43 mts.²

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celerino García Marín

SUR: Camino y Río Chichibre

ESTE: Camino

OESTE: Río Chichibre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho de la Corregiduría de Chepo Cabecera, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo, 24 de octubre de 1989
Funcionario Sustanciador

Agr. JULIO C. ADAMES

Secretaría Ad-hoc
MARLENY GOMEZ MORALES
L-141.188.65
Única publicación.

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 87-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

QUE EL señor (a) Manuel Sánchez García, vecinos del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, con cédula N° 7-87-1050, ha (han) solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-503-87. La adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial, ubicada en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, de esta Provincia.

Lote 4A - con una superficie de 6 Has. + 6898.70 mts.2.
Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino
SUR: Río Chichebre
ESTE: Resto de la Finca 5059 Tomo 141, Folio 168 Prop. MIDA. y Camino.
OESTE: Benigno R. Sánchez y Río Chichebre.

Lote 4-B - con una superficie de 15 has. + 3436.05 mts.2.
Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río González
SUR: Camino
ESTE: Vicente Melgar Vergara
OESTE: Benigno R. Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho, en la Corregiduría de Chepo Cabecera, y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo, 24 de octubre de 1989

Funcionario Sustanciador
Agr. JULIO C. ADAMES

Secretaría Ad-hoc
Marleny Gómez Morales

L-141-188-23)
Única Publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO

Por este medio avisamos al Público que la Sociedad SUCESORES DE NICOLAS STANZIOLA, CIA. LTDA., ha vendido el negocio denominado CASA DE EMPENO STANZIOLA, ubicada en Calles 16 y C, Santa Ana, a la Sociedad FICAMPENOS S.A.

L-108399
Tra. Publicación

SUCESIONES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 197
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR ESTE MEDIO, AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testada e Intestada de JORGE PEDRO RAFFNER BUNOD, se ha dictado un auto cuyo parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL

AUTO NUMERO
—1465—

Panamá, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto el proceso de sucesión Testada e Intestada de JORGE PEDRO RAFFNER BUNOD, desde el día treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988); fecha en que ocurrió su defunción; Que es su albacea testamentaria, JOSEFINA RAFFNER DE JAMES, de conformidad con el testamento abierto otorgado por el causante; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros en la intestada JOSEFINA RAFFNER DE JAMES y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión Testada e Intestada de JORGE PEDRO RAFFNER BUNOD, todas las personas que tengan algún interés en estas; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

(Fdo.) Lic. Ramón Bartoli Arosemena

(Fdo.) Lic. Guillermo Morán A.
Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaría de este tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para

su legal publicación.
Panamá, 16 de octubre de 1989.

El Juez,
(Fdo.) Lic. Ramón Bartoli Arosemena

(Fdo.) Lic. Guillermo Morán A.
Secretario

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 16 de octubre de 1989.
Lic. Guillermo Morán Abrego

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
949—MAURI
CERTIFICA

Que la Sociedad Starlight Shipping and Trading S.A. se encuentra registrada en la Ficha 196940 Rollo 21969 Imagen 51 desde el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 9797 de 11 de septiembre de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá... según consta al Rollo 27070 Imagen 0030 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 05 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. A las 09-58-02.1 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-140.657.95
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
44—OL
CERTIFICA

Que la Sociedad Electra Internacional Corp. se encuentra registrada en la Ficha 179909 Rollo 19760 Imagen 169 desde el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 8780 del 29 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá... según consta al Rollo 26986

Imagen 0056 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 25 de septiembre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. A las 02:54-08.8 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-140.711.36
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
677—MAURI
CERTIFICA

Que la Sociedad Ural Property, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 624 Folio 42 Asiento 101012 de la Sección de personas mercantil desde el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, actualizada en la Ficha 38521 Rollo 2113 Imagen 201 de la Sección de Micropelículas —Mercantil—.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 13,708 del 28 de septiembre 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá... según consta al Rollo 27068 Imagen 0066 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 05 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. A las 09:15-41.4 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-140.711.36
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -637—MAURI
CERTIFICA:

Que la Sociedad, INVESTORS IN NORTH AMERICA, INC. se encuentra registrada en la Ficha - 43150 Rollo - 2587 Imagen- 106 desde el nue-

ve de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 3003 de 21 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al rollo - 26203 imagen - 0098 de la sección de Micropelículas -Mercantil desde el 24 de mayo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las 12-21-48.0 a.m.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L 140.777.92
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -632—MAURI
CERTIFICA:

Que la Sociedad, VIOLET MARITIME, S.A. se encuentra registrada en la ficha - 90981 rollo - 8322 Imagen- 29 desde el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 5763 del 30 de mayo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al rollo - 26277 imagen - 0285 sección de Micropelículas -Mercantil desde el 05 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las 01-11-44.6 p.m.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L 140.777.92
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -631—MAURI
CERTIFICA:

Que la Sociedad, ESTELI INVEST, S.A. se encuentra registrada en la ficha - 85941 rollo - 8103 Imagen- 2

EDITORIA RENOVACION, S. A.

desde el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 5752 de 30 de mayo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al rollo - 26277 imagen - 0292 de la sección de Micropelículas -Mercantil desde el 05 de junio de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las 12-24-24.4 a.m.

NOTA - esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L 140.777.92
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 9232 del 13 de septiembre de 1989, otorgada ante Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 175118 Rollo 27019 Imagen 0068 ha sido disuelta la sociedad denominada SAN MARINO TRADING INC., el 11 de septiembre de 1989.

Panamá, 17 de octubre de 1989.

L-140.665.89
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 13,877 del 2 de octubre de 1989, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 8110, Rollo 27136, Imagen 0025, el 13 de octubre de 1989, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada GABLES PARADISE, S.A.

L-140.906.93
(Única publicación)